



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 MAYO, 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP DE LA CRUZ**

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 MAYO 2013

**VISTOS;**

La Hoja de ruta N° 007757 recibida con fecha 05 de abril del 2013, presentado por Juan Roberto PIZARRO Dioses, con domicilio procesal en Calle Manuel Galdós N° 122 La Perla Callao, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre del 2012, y el Informe Legal N° 10-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;





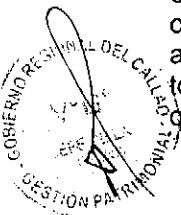
Que, con fecha 05 de noviembre de 2010, se notificó a los adjudicatarios originarios don Juan CRISTHIAN OMBRAÑA RIVERA y Rosa Carpio Llerena, con la Resolución N° 010-2008-GRC-CPUC de fecha 16 de octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la "Manzana "K" - Lote "06" Barrio X – Sector "E" –Grupo Residencial "1", del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" -Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024118 de la Superintendencia de los Registros Públicos de Lima,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre del 2012, se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y los administrados antes mencionados en relación al predio consignado,

Que, los administrados mediante hoja de ruta N° 007757 de fecha 05 de abril del 2013, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre del 2012, por no encontrarla arreglada a derecho, ya que en merito de la Resolución Ministerial N° 699-97 MTC, del 29 de diciembre de 1997, considera cumplido el compromiso de la cláusula sexta por parte de los adjudicatarios a la sola iniciación de los respectivos trámites, para la autorización de la Habilitación Progresiva de las tierras adjuntadas, así como de los anexos presentados a la misma considera que no ha incumplido los numerales 1 al cuarto de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, así mismo se esta vulnerando el derecho de propiedad establecido en el artículo 70° de la Constitución, artículo 923° del Código Civil, 941° y 493° del citado texto legal, así como la existencia de invasores que han ocupado terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec entre ellos mi predio,

Que, la administración, desvirtuando los argumentos vertidos en el precedente recurso indica: Respecto al supuesto cumplimiento de la clausula sexta del contrato de adjudicación por parte de los adjudicatarios y a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 699-97 MTC, del 29 de diciembre de 1997, que señala el administrado, se debe considerar que a mencionada Resolución Ministerial, se refiere estrictamente a los nuevos procedimientos y responsabilidades que tienen los adjudicatarios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, respecto a los procesos de Habilitación de tierras, que establece la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas, de fecha 20 de noviembre de 1997, mas no se refiere a que los adjudicatarios hayan cumplido con el inciso Cuarto del contrato de adjudicación que suscribieron con el estado y que es la causal de Resolución del mismo, la misma que dice: CLAUSULA SEXTA, INCISO 4.- Fijar Residencia o Domicilio Habitual en el predio Adjudicado (...), desprendiéndose que los administrados deben ejercer la posesión efectiva y hasta la actualidad del lote de terreno adjudicado, coligiéndose que no se ha cumplido a cabalidad con los compromisos estipulados en la mencionada clausula ni se han desvirtuado las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural N° 010-2008-Region Callao/JPECP. máxime si las citadas normas legales disponen que hasta que no concluya de ser el caso, con el reconocimiento de la Propiedad del Adjudicatario respecto al predio, conforme lo dispone el Artículo 5° de la citada Ley, no le alcanzan los extremos del derecho de propiedad; derecho que debe ser otorgado cuando el adjudicatario haya tenido posesión y vivencia efectiva del predio adjudicado, lo que no se ha producido en este caso, razón por la cual la entidad en uso de sus atribuciones legales normadas en facultades ha resuelto el contrato de adjudicación a favor de la impugnante.

Que, así mismo, mediante Informe Técnico Legal N° 1206-2012-GRC/GA-OGP/JPECYPPNP de fecha 20 de noviembre del 2012, elaborado por los Coordinadores técnicos del Proyecto especial Pachacútec, luego de haber realizado la inspección técnica y el análisis Legal, concluyen y determinan que el predio se encuentra ocupado por un posesionario distinto a los adjudicatarios, y que existe una edificación con un grado de consolidación precario y ubicada totalmente sobre el área que corresponde al predio materia de resolución del contrato; razones que amparan la resolución del contrato de adjudicación otorgado a favor de los administrados,





158

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 MAYO 2013

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 208° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se debe de desestimar por la presentación de nueva prueba, sobre los hechos resueltos por la administración, ya que no ha sucedido en el presente caso, por lo que no cumpliendo el recurrente con lo estipulado por este numeral el citado recurso debe desestimarse.

Por los fundamentos antes expuestos:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO, el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Juan Roberto PIZARRO Dioses, en contra de la Resolución Jefatural N° 1745-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 04 de diciembre del 2012, debiéndose de ratificar en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar debidamente al administrado Juan Roberto PIZARRO Dioses, intervinientes en el presente proceso, conforme lo señalan los dispositivos Legales.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe  
Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Piloto Nueva Pachacutec

